

Contestación demanda DIEGO MARIO GIRALDO ROMERO contra BANCO DE BOGOTÁ S.A, Rad. 11001400308520190131400

Cardenas Calderon, Doris Alexandra <DCARDE3@bancodebogota.com.co>

Mar 28/09/2021 16:37

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Romero Marquez, Laura Valentina <LROME20@bancodebogota.com.co>; abogadojuanfalla@gmail.com

<abogadojuanfalla@gmail.com>; juridico <juridico@segurosalfa.com.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

ESCRITURA.pdf; vigencia 09-21 6248-2016.pdf; Bogotá, 31 de enero de 2012.pdf; contestacion DIEGO MARIO GIRALDO ROMERO intereses moratorios seguro vida sep 21.pdf;

Señores:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso	:	Verbal sumario
Demandante	:	DIEGO MARIO GIRALDO ROMERO
Demandado	:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Radicación	:	11001400308520190131400
Asunto:		<u>Contestación de demanda</u>

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN, en calidad de apoderada general del BANCO DE BOGOTÁ S.A., presento en tiempo contestación de demanda y anexos.

Es de precisar que solo hasta el 14 de septiembre de 2021 fue remitida al Banco copia del acta que contiene el auto que ordenó vincular al Banco de Bogotá .S.A. al presente litigio, la cual es indispensable conforme a la ley procesal para que pueda surtirse la notificación del vinculado, de manera que solamente a partir de esa fecha y no antes, puede tenerse como recibida por el Banco la notificación para contabilizar los términos conforme lo dispone el Decreto 806.

Atentamente,

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN
Apoderada general
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error,

recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señores:

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso : Verbal sumario
Demandante : **DIEGO MARIO GIRALDO ROMERO**
Demandado : **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Radicación : 11001400308520190131400
Asunto: **Contestación de demanda**

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 35.422.507 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 116.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, tal como está acreditado con la copia autentica de la escritura pública No. 6248 del 28 de junio de 2016 y el certificado de existencia y representación que obran en el expediente, acudo a su despacho con el fin de **CONTESTAR EN TIEMPO LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

El demandante no plantea ninguna pretensión en contra del Banco de Bogotá S.A. por lo que no corresponde a mi representado oponerse, sumado a que la obligación crediticia a la cual estaba asociado el seguro de vida grupo deudores, se encuentra cancelada desde el año 2018. Sin embargo, dada su vinculación oficiosa, desde ya el Banco se opondría a las pretensiones que pudieran enfilarse en su contra.

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL 1: Es cierto que el demandante era titular de un crédito de libranza No. 00158544241 que le fuera desembolsado bajo las siguientes condiciones:

Crédito M/L Libranza Convenios Mensual No. 00158544241	
Fecha de desembolso	16/07/2013
Tasa de desembolso	11.76% E.A.
Valor de desembolso	\$31.200.000,00

Plazo	74 cuotas
Estado	Cancelado desde el 25/09/2018

El referido crédito tenía asociado un seguro de vida grupo deudores contratado con Seguros de Vida Alfa S.A. – GRD 460, del cual es tomador y beneficiario Banco de Bogotá S.A., y que tenía como objeto amparar la muerte, la incapacidad total y permanente de sus deudores de créditos, con el fin de obtener el pago de la obligación referida por parte de la Aseguradora en el evento de que el riesgo asegurable tuviere ocurrencia, al cual se adhirió el demandante a partir del desembolso, siendo su vigencia individual desde el momento del desembolso y hasta la cancelación total de la deuda.

AL 2: Me remito a las condiciones generales y particulares de la referida póliza.

AL 3: Es cierto que se tiene en cuenta la fecha de estructuración.

AL 4: No me consta por ser información personal del cliente referente a una calificación por la Dirección de Sanidad, en la cual no intervino ni participó la entidad financiera, por lo cual, estaré a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta del principio **onus probandi incumbe actor** recogido en el artículo 167 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud referente a la solicitud de “condonación” a que se refiere el demandante en este hecho, me remito a lo que conste en el documento que contiene la misma

AL 5: Me remito a la solicitud del demandante encaminada a que se hiciera efectiva la póliza Seguro de Vida Grupo Deudores asociada a su crédito en afectación al amparo de Incapacidad Total y Permanente, a fin de que se cancelara totalmente la referida obligación, solicitud trasladada a la entidad aseguradora el 21 de abril de 2017, que es la que tiene la potestad de definir si accede o no a la indemnización por cuenta de dicho seguro, decisión en la cual no puede interferir la entidad financiera. Me remito al referido documento que contiene la solicitud a la que alude este hecho, así como al documento que contiene la respuesta emitida por la entidad aseguradora, que objetó la reclamación en comento.

Resalto que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. no es una compañía de seguros, ni celebra, ni puede celebrar contratos de seguro como asegurador, y no ha celebrado contrato de seguro alguno alegando la calidad o la posición de asegurador y por lo tanto, no es quien percibe dinero alguno por concepto de pólizas de seguro, ni quien tiene ni tenía la potestad o la facultad para decidir sobre la reclamación y el pago por razón de un contrato de seguro grupo deudores.

AL 6: Me remito a lo que conste en los documentos que contienen las solicitudes y la respuesta emitida por la entidad aseguradora, a la que se refiere este hecho, resaltando que el pronunciamiento sobre la reclamación de un seguro es del resorte exclusivo de la entidad aseguradora que no de la entidad financiera.

AL 7 y 8: No me consta como se presenta por ser hechos relacionados con una persona jurídica diferente al Banco de Bogotá, esto es la entidad aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., que según la demandante remitió el condicionado de una póliza que no correspondía. Igualmente en cuanto a la solicitud de reconsideración por parte del demandante y respuesta de la aseguradora, me remito a lo que conste en los documentos que las contienen.

AL 9: Me remito al documento que contiene la respuesta emitida por la entidad aseguradora, precisando que es cierto que se generó la afectación del seguro e indemnización por parte de la aseguradora del saldo de la obligación a fecha de siniestro por valor de \$19.467.238,00 con fecha 05 de octubre del 2018, el cual fue aplicado de la siguiente manera:

- Al saldo total del crédito de Libranza Nro. 158544241 a la fecha de la recepción del pago trasladado por la entidad Aseguradora \$ 5.675.946,51
:

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
2	05/02/2018	20/02/2018	831.400.00	19.825.10	0.00	0.00	18.444.00	3.818.90	94.920.40	497.391.80	8.475.829.28
2	05/03/2018	08/03/2018	826.100.00	19.815.41	0.00	0.00	18.444.00	728.59	90.045.96	502.268.34	8.957.119.22
2	05/04/2018	26/04/2018	826.000.00	19.998.94	0.00	0.00	18.444.00	245.06	95.123.75	507.198.26	8.433.698.87
2	05/05/2018	03/05/2018	826.000.00	19.282.70	0.00	0.00	18.444.00	0.00	74.809.78	517.533.54	7.899.509.43
2	05/06/2018	18/06/2018	831.700.00	19.718.90	0.00	0.00	18.444.00	3.228.40	80.086.91	512.228.09	7.370.840.34
2	05/07/2018	09/07/2018	826.400.00	19.834.87	0.00	0.00	18.444.00	1.009.13	70.061.88	522.250.32	8.832.146.02
2	05/08/2018	21/08/2018	832.500.00	19.913.99	0.00	0.00	18.444.00	3.830.01	64.943.82	527.388.38	8.288.333.64
2	05/09/2018	20/09/2018	138.888.87	0.00	0.00	0.00	138.888.87	0.00	0.00	0.00	8.152.694.77
2	05/09/2018	25/09/2018	817.000.00	19.585.24	0.00	0.00	0.00	5.122.78	56.775.41	532.536.56	8.620.128.18
2	25/09/2018		5.675.946.51	19.447.30	0.00	0.00	53.132.88	0.00	98.371.03	5.598.946.20	0.00
4	19/11/2018		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

- Quedando un saldo a favor del cliente de \$13.791.291,49, el cual fue entregado al cliente mediante transferencia a cuenta en Bancolombia.

FECHA	BANCO	CUENTA	VALOR	NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	ESTADO
13/12/2018	Bancolombia	33875208549	\$13.791.291.00	GIRALDO GONZALEZ DIEGO MARIO	9733064	PROCESADA OK

AL 10, 11, 12 Y 13: Son manifestaciones de la parte actora en relación con el actuar de la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., persona jurídica diferente a la entidad

financiera que represento, por lo cual, no me constan como se presentan. El numeral 12 contiene es una referencia normativa.

AL 14: En cuanto al pago recibido por el Banco de Bogotá S.A. por parte de la entidad aseguradora, me remito a la réplica al hecho 9 en el que se indica el valor recibido y la forma como fue aplicado el mismo a la obligación crediticia de que era titular el demandante y la entrega del saldo a favor del cliente. Lo demás no es un hecho, es una referencia normativa y las apreciaciones que frente a la misma tiene el demandante en relación con este caso, apreciaciones por demás relacionadas con la entidad aseguradora, persona jurídica diferente al Banco de Bogotá S.A..

AL 15: No es un hecho sino una referencia normativa y las apreciaciones del demandante frente a la misma en relación con este caso.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Para el maestro Carnelutti “La legitimación es una coincidencia entre el actor y el sujeto de la situación jurídica activa o pasiva sobre la que el acto ha de producir su efecto. La diferencia entre capacidad y legitimación está en que la primera se refiere al poder ser y la segunda al ser en realidad el actor sujeto de la situación jurídica” (Resalto).

Para el profesor Devis Echandía “Legitimación se refiere siempre a una posición del agente, exige que la parte sea ‘sujeto del poder pretendido (demandante) o del poder discutido o insatisfecho (demandado). “...La pretensión no puede realizarse eficazmente por o contra cualquiera, sino por quien esté legitimado y contra quien esté legitimado...”; siendo la legitimación, añade el profesor, “requisito para que el Juez esté obligado a ‘pronunciar en cuanto al fondo””.

En otras palabras, sólo la persona que ostenta un INTERÉS SERIO Y LEGÍTIMO puede solicitar el amparo de la ley, porque únicamente quien ostenta una garantía amparada legítimamente tendría derecho a solicitar su protección. Y en sentido contrario, únicamente está llamado a soportar la pretensión, quien tiene INTERÉS SERIO Y LEGÍTIMO para cumplir la prestación debida y soportar el proceso.

En el presente caso, si se dirigiera una pretensión de pago contra la entidad financiera, lo cual no se advierte que así sea, sería jurídica y lógicamente evidente que el BANCO DE BOGOTÁ CARECE DE INTERÉS SERIO Y LEGÍTIMO PARA SOPORTAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA por cuanto, como ya se ha dicho, el Banco de Bogotá no es Compañía

Aseguradora, ni asesor, ni corredor, ni representante del asegurador; no está dedicada a amparar riesgos, ni es de su objeto social la seguridad de las personas. No es el Banco el que decide si acepta o no como asegurado a una persona, es la compañía de seguros; no es el Banco el que finalmente recibe la prima, es en este caso Seguros de Vida Alfa S.A.; no es el Banco compañía de seguros; no es el Banco el que evalúa el riesgo, ni es el Banco quien está llamado a pagar la suma asegurada en caso de siniestro ni ninguna otra suma derivada del contrato de seguro, máxime que la entidad financiera no tiene capacidad de decisión sobre el pago de un seguro de vida, toda vez que la legitimación para decidir sobre el seguro, recae netamente en la aseguradora.

En las pólizas colectivas, el Banco actúa como tomador y beneficiario toda vez que con la indemnización se pretende el pago de la deuda, que en este caso ya se dio, pero el Asegurado es el respectivo cliente deudor que cumpla con todos los requisitos; y quien asume los riesgos es la persona jurídica debidamente autorizada para ello, es decir, la Aseguradora, que repito, para este evento es SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Por lo cual, el objeto del litigio encaminado al reconocimiento de intereses moratorios por el presunto pago tardío del seguro de vida es por completo ajeno al Banco de Bogotá.

II. INCONCURRENCIA DE LOS PRESUPUESTOS AXIOLÓGICOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LO QUE ATAÑE AL BANCO DE BOGOTÁ

Aunque no están dirigidas las pretensiones en contra del Banco de Bogotá S..A, sin perjuicio de ello, no está de más, señalar que no existe obligación legal o contractual que pudiese ser fuente de responsabilidad que pueda ser trasladada al Banco de Bogotá.

III. LA GENÉRICA

Con fundamento en lo previsto en el Código General del Proceso, solicito el reconocimiento de cualquier otra excepción que resulte probada.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como quiera que las pretensiones no están dirigidas en contra de la entidad financiera, sino de la entidad aseguradora por el presunto pago tardío del seguro de vida grupo deudores, no corresponde a la entidad financiera pronunciarse frente al juramento estimatorio, máxime que la obligación crediticia que era de titularidad del demandante ya se encuentra cancelada en su totalidad.

IV. PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que en audiencia pública el demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos del proceso, especialmente sobre los medios exceptivos propuestos.

2. Documental

- Respuestas emitidas por la entidad financiera

V. NOTIFICACIONES

1. El Banco de Bogotá en la Calle 36 No. 7 47 Piso 4 de Bogotá.
rjudicial@bancodebogota.com.co
2. La suscrita en la Calle 36 No. 7 – 47 Piso 4 de Bogotá.
dcarde3@bancodebogota.com.co

Señor Juez,

DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN
CC. No. 35.422.507
T.P. No. 116.382



República de Colombia

Pag. No 1



Aa034294615

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BANCO DE BOGOTA, con NIT: 860.002.964-4

A: **DORIS ALEXANDRA CARDENAS GALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.422.507 expedida en Zipaquirá.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de junio

de dos mil dieciséis (2016), ante mí **RODOLFO REY BERMÚDEZ**

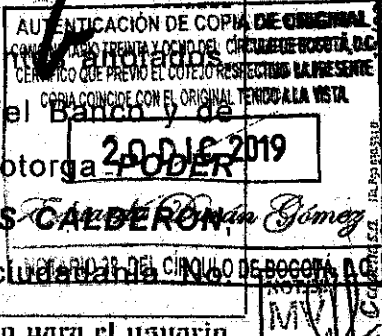
NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta: el doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.328 expedida en Tunja y dijo.

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Gerente Jurídico y representante legal en ejercicio del **BANCO DE BOGOTÁ** con NIT: 860.002.964-4 en los términos del artículo 74 del decreto 663 de 1.993, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación ante mí Notario en los términos del Art. 31 numeral 6º de los estatutos del Banco y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del C.P.C, otorga **PODER**

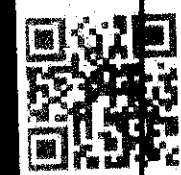
GENERAL a la doctora DORIS ALEXANDRA CARDENAS GALDERON, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca189844973

RODOLFO REY BERMÚDEZ
Notario
38

10455808VAA00K01
2016

35.422.507 expedida en Zipaquirá, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional No. 116.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**: -----

DC

1) Para que represente al Banco de Bogotá en cualquiera de las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales, a las que el Banco de Bogotá sea convocado, para lo cual desde ya se le otorgan expresas facultades para conciliar en los términos de la ley 640 de 2.001. La apoderada podrá actuar en dichas diligencias con las facultades previstas en el artículo 74 del decreto 663 de 1.993. -----

2) Para que represente al Banco de Bogotá en audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, dentro de los procesos de cualquier naturaleza en que el Banco actúe como demandante, demandado o como parte, incluyendo las de los artículos 101, 432 y 439 del C.P.C, entre otras, y dentro de éstas absuelva o formule los interrogatorios de parte que sean del caso, para lo cual se otorga expresas facultades para confesar en los términos el artículo 198 del C.P.C. -----

3) Para que represente judicialmente al Banco, en su calidad de abogado, en todo proceso, de cualquier naturaleza en el que el Banco de Bogotá sea sujeto procesal, bien sea demandante demandado, llamado en garantía, tercero, etc. -----

4) Para que en nombre del Banco de Bogotá otorgue poderes a abogados con el fin de que éstos representen judicialmente a su poderdante en cualquier proceso o asunto judicial, administrativo o de cualquier otra índole, pudiendo La apoderada revocar tales poderes, sustituirlos o asumir directamente o de manera personal la representación del Banco. ---

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NO SE PUEDE VER EL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO EN PRESENCIA DE
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

5) Para que actúe en nombre del Banco en los asuntos atrás indicados sin que se le pueda alegar que carece de facultades suficientes para actuar en nombre del Banco. -----

20 DIC 2019

TERCERO: Que la apoderada podrá sustituir el presente poder, lo que respecta a la facultad de representar judicialmente al Banco de Bogotá en su calidad de abogado, más no podrá sustituir las demás facultades aquí conferidas. **CUARTO:** Que en ejercicio

Bapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Pag. No 3



Aa034294618

del poder general que se le otorga, no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de **BANCO DE BOGOTÁ**.

HASTA AQUI LA MINUTA

El(La) suscrito(a) Notario(a) TREINTA Y OCHO (38) del Círculo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, actúa en nombre y representación de **BANCO DE BOGOTÁ**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

Leído que fue este instrumento por el compareciente, hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número del documento de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970.

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

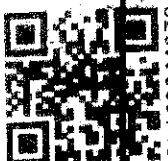
En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el

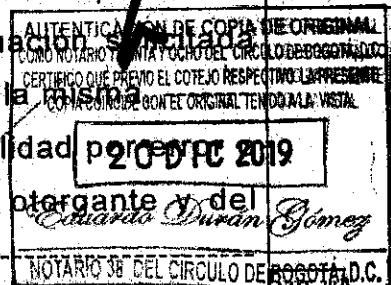
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca188844972



10451K0C0YCAARO

11/03/2016

11/03/2016

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). **ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGUN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa034294615- Aa034294616- Aa034294622 -----

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 52.300 -----
SUPERINTENDENCIA	\$ 5.150 -----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 5.150 -----
IVA	\$ 24.272 -----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCION 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2.018.

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TREINTA OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL CORREJO RESPECTIVO LA PRESENTE
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

20 DIC 2019

Edmundo Durán Gómez

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Pag. No 5



Aa034294622

FOLIO ANTERIOR Aa034294616

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OTORGANTE:

Jose Joaquin Diaz Perilla
JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

OBRA EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL
EN EJERCICIO DEL **BANCO DE BOGOTÁ**

NIT: 860.002.964-4

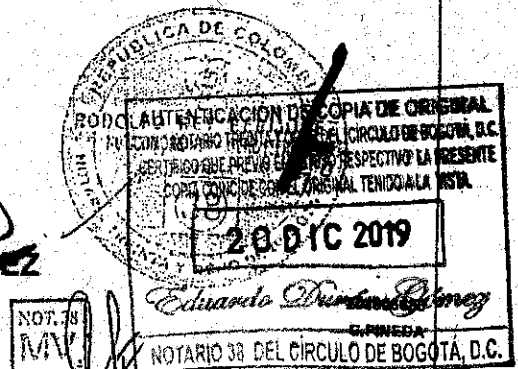
DIRECCIÓN: *Calle 36 # 7-47*

TELÉFONO: *6079140*

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) E
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Z. H. PEZ
Z. H. PEZ

Rodolfo Rey Bermudez
RODOLFO REY BERMUDEZ



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario

NOT. 38

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017

9107/2017



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Procedimiento
Notarial

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2553 del 15 de Julio de 2010, concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avilios de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución financiera), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1823 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco en reuniones ordinarias y extraordinarias; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, el informe sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informado de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informado de los negocios judiciales y extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva.



COPIA DE ORIGINAL
NOTARIAL
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SERVICIO DE NOTARÍA
CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.

20 DIC 2019
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia



Cadena Notarial

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7a.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8a.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9a.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10a.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11a.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, negar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12a.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13a.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14a.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15a.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16a.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17a.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18a.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios el menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19a.-Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228577	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/09/2003	CC - 17113326	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 78142213	Vicepresidentes de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1984	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Glazido Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Fabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040328	Gerente Jurídico

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGEN
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICO QUE PREVIAMENTE EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
20 DIC 2019
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
Eduardo Durán
NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

150 0000 2019
NOTARIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ, D.C.
150 0000 2019



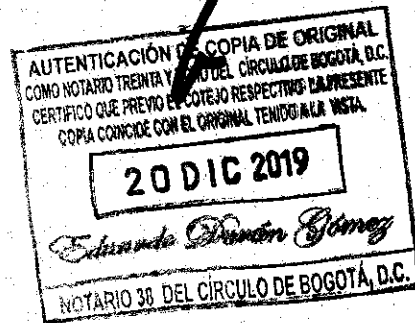
PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA
No. 6248 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE JUNIO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.
QUE SE EXPIDE EN BOGOTA, D.C.

A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JUNIO
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN CINCO (05) FOLIOS
UTILES CON DESTINO A : BANCO DE BOGOTA.

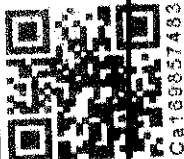


RODOLFO REY BERMUDEZ.
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

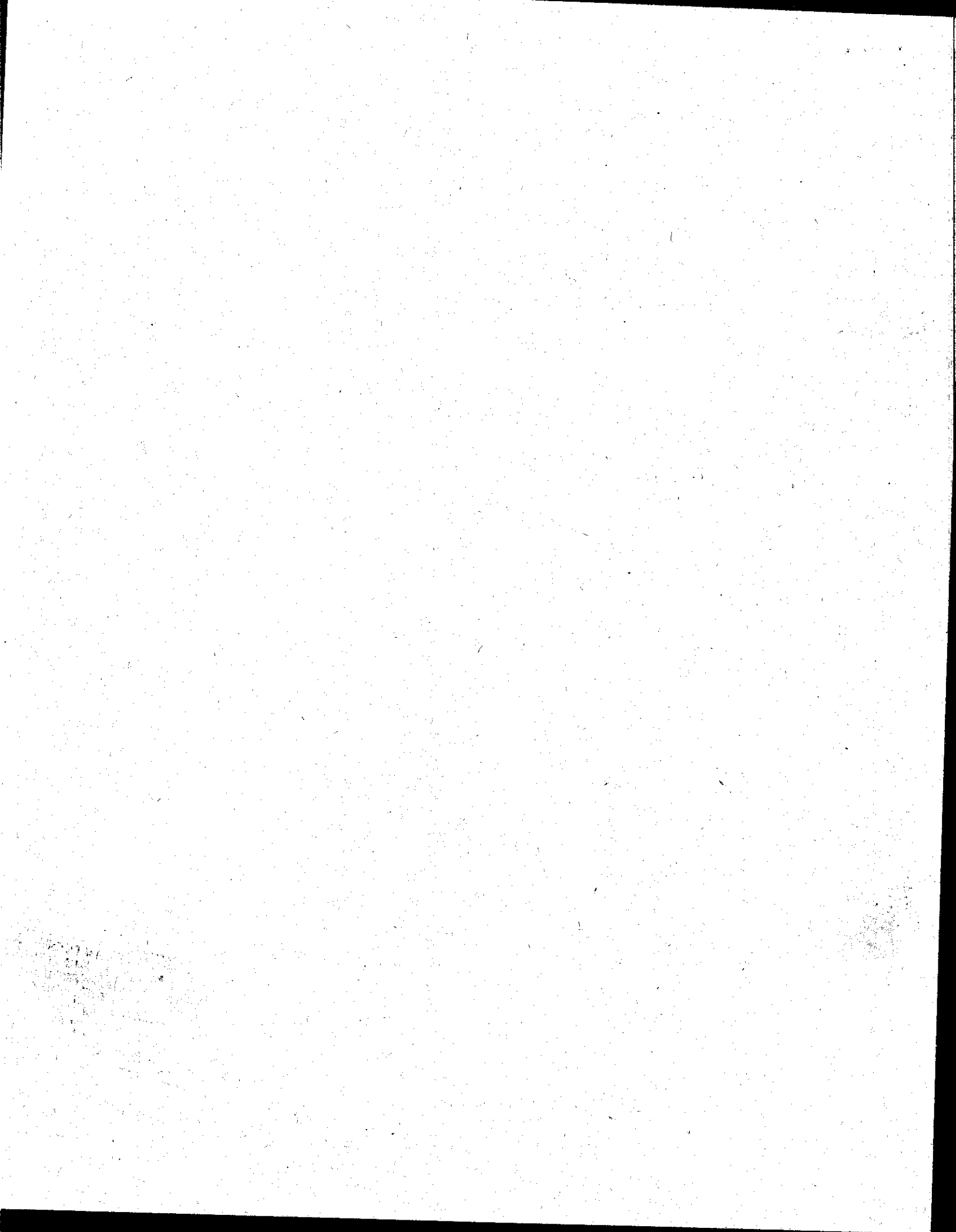
MARTA M.



República de Colombia



Ca169857483





Ca348992421

CERTIFICADO NUMERO:5965/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS
CUARENTA Y OCHO (6248) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) OTORGADA EN ESTA
NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 4.040.329
EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA,
OTORGÓ PODER GENERAL A LA DOCTORA: DORIS ALEXANDRA
CARDENAS CALDERON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 35.422.507 EXPEDIDA EN ZIPAQUIRA,
ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 116.382
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS
DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN
DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE
REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTIUN (21) DÍAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON
DESTINO A EL INTERESADO.



EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca348992421



12-11-19

Cadencia S.A. No. 990.990.340

10891FJPGAMECU2g

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



CERTIFICADO NUMERO: 3406/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (6248)** DE FECHA **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA. NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ**, OTORGÓ **PODER GENERAL** A LA DOCTORA: **DORIS ALEXANDRA CARDENAS CALDERÓN**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **35.422.507** EXPEDIDA EN ZIPAQUIRÁ, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO **116.382** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE AL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO AL: INTERESADO.


JULIAN ARMANDO SANCHEZ BAUTISTA

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



PC017113284

2EXB90M6SG

13-07-21 PC017113284

THOMAS GREG & SONS.



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Bogotá D.C., 17 de abril de 2018

Señor
DIEGO MARIO GIRALDO GONZALEZ
Carrera 4 No. 6 -45 Segundo piso
Tocancipa – Cundinamarca
Exp. 10832318

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición No. 10832318

Respetado Cliente

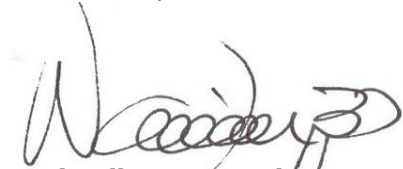
Damos respuesta a su Derecho de Petición radicado el 26 de marzo de 2018 a través de oficina del Banco de Bogotá, en los siguientes términos:

Una vez revisada su comunicación le manifestamos que se envió a reconsideración la solicitud de siniestro negada ante la aseguradora, quienes nuevamente objetan la reclamación por las causales allí descritas. (se adjunta).

Es importante tener en cuenta que el Banco no es el asegurador ni puede serlo, ya que la ley reserva esta facultad únicamente a las compañías de Seguros, por lo que está en cabeza del asegurador determinar si hay lugar o no atender la petición del reclamante, lo anterior con base en lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1046 del Código de Comercio.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud. Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 0180000518877, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,



Mario Alberto Bernal Parra
Gerencia Soporte Post Venta
Elaborado por: DAPP Exp. 10832318